

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

| | |
|-----------------------|--|
| No. del Radicado | 1-2021-013227 |
| Fecha de Radicado | 28 de abril de 2021 |
| Nº de Radicación CTCP | 2021-0283 |
| Tema | Medición posterior de instrumentos financieros |

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) dentro de los estados financieros tengo registro para tres carteras colectivas:

FICOCIDENTE No 10xxxxxxxxxxxxxxxxxx

FICOCIDENTE RENTAFIJA No 1xxxxxxxxxxxxxxxxxx

FICBBVA FAM CLASE C No xxxxx

Estas presentaron desvalorización para marzo y esto se registró efectuando débito al ingreso, me pueden por favor indicar ¿cuál es la manera correcta para el registro de la desvalorización y si en el momento de presentar revalorización este ingreso va para amortizar mi deterioro hasta cubrirlo totalmente? (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



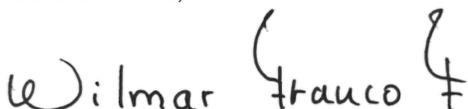
GD-FM-009.v20

Con respecto a la pregunta del peticionario, para la contabilización de los activos y pasivos financieros, una entidad aplicará los lineamientos del marco de información financiera que sea requerido por el reglamento, o que haya sido adoptado voluntariamente por la entidad, cuando ello sea permitido. Para ello, la entidad aplicará las directrices establecidas en los anexos 1 o 2, para los grupos 1 o 2 respectivamente, del Decreto Único Reglamentario – DUR 2420 de 2015, en lo referente a la medición de los instrumentos financieros (NIIF 9 para el grupo 1 y Secciones 11 y 12 para el grupo 2).

En el caso de las carteras colectivas, si el banco remite un informe al final de cada mes sobre sus valorizaciones o desvalorizaciones, este documento servirá de base para registrar los ingresos o gastos por valorización de dichas carteras colectivas. El criterio utilizado para contabilizar el valor podría ser el de ingresos o gastos por valorización o desvalorización de carteras colectivas, de acuerdo con su materialidad, estos conceptos podrían presentarse por separado en la cara del estado de resultados, o formando parte de otros ingresos o gastos de la entidad. En este caso, podrían generarse dos cuentas para el registro, pero para efectos de presentación de los estados financieros la valorización o desvalorización podría tratarse por su importe neto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20